



Regidor, C. Homero Maldonado Albarrán
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito
Presente

El Puerto
de Queremos

Carretera Independencia #123,
C. Centro, C.P. 48300

22 22 32500 / 1798 000

valos@puertovallarta.gob.mx

w.puertovallarta.gob.mx

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificar a Usted, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; celebrada el día 26 veintiséis de Abril de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con el Dictamen emitido en sentido negativo por las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, que resuelve la iniciativa presentada por el ahora Regidor con licencia, C. Juan Solís García, para la adición de una fracción al artículo 41, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que, recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0557/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones, el Dictamen emitido en sentido negativo por las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, que resuelve la iniciativa presentada por el ahora Regidor con licencia, C. Juan Solís García, para la adición de una fracción al artículo 41, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen que se emite en los siguientes términos:

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de **Seguridad Pública y Tránsito**, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de **Reglamentos y Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones XV y XVII, 49, 64 y 66, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver atender la instrucción señalada en el acuerdo edilicio número 0451/2017, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual se turna la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Ciudadano Juan Solís García que tiene por objeto autorizar la adición de una fracción al artículo 41, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, enseguida nos permitimos hacer referencia de los sucesos que acontecieron al presente, a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I. Como ha quedado señalado, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 30 treinta de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Regidor, Ciudadano Juan Solís García, presentó una Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene



por objeto adicionar una fracción al artículo 41, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que fue propuesta de la manera siguiente:

"Artículo 41. Los conductores de vehículos tienen prohibido

Fracción XIX. Mojar, salpicar de agua con dolo, premeditación, alevosía y ventaja a los transeúntes y/o motociclistas que con motivo de exceso de velocidad ocasionen al pasar por un charco y/o bache de agua, o calle inundada".

II. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó el acuerdo edilicio número 0451/2017, a través del cual autorizó turnar dicha iniciativa para su estudio y dictaminación, a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; y, Reglamentos y Puntos Constitucionales;

III. Por lo anterior, una vez notificados de manera formal por parte del titular de la Secretaría General, la Comisión Convocante es decir la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tuvo a bien convocar a la Comisión Coadyuvante, a efecto de analizar la procedencia y vialidad de lo solicitado;

Derivado de los resultados obtenidos en la sesión de trabajo de ambas comisiones y atendiendo lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Reglamentos y Puntos Constitucionales, nos abocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, resolviéndolo tomando en consideración las siguientes:

CONSIDERACIONES De la Competencia

Señalamos en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Pública y Tránsito; y, Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracción XV y XVII, 49, 64 y 66 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas en este caso en particular al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los trabajos legislativos.

La facultad de las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales, se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales son las siguientes:

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.

II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

Artículo 66. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de seguridad pública y tránsito tendrá la atribución de promover campañas de educación vial entre los habitantes del municipio, y de supervisar la correcta aplicación de la normatividad en materia de control de confianza sobre los elementos operativos de las corporaciones de seguridad del municipio.

Del Objeto

La presente tiene como fin primordial resolver la iniciativa de ordenamiento municipal, presentada por el Regidor, Ciudadano Juan Solís García, referente a adicionar una fracción al artículo 41, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Del estudio sobre la procedencia y viabilidad De la propuesta



Comprendemos que en la toma de una decisión trascendental como lo es la adición a un ordenamiento municipal, se requieren reunir mayores elementos y tomar en cuenta algunos de los aspectos sociales y jurídicos fundamentales que representa ésta propuesta, a fin de valorar substanciación, viabilidad y justificación para la implantación en su caso, como norma jurídica en un ordenamiento municipal tal y como se propone.

Entendemos que el establecimiento de una norma jurídica tiene como finalidad primordial ordenar y garantizar la vida en sociedad de las personas, ya que las normas y reglas nos indican lo que nos está permitido, y a la vez, impiden que nos perjudiquemos unos a otros, siendo indispensable la existencia de un orden, así como el establecimiento de los mecanismos que regulen nuestra conducta, de tal manera que se respeten los derechos y las libertades de todos por igual.

Advertimos que la norma jurídica presenta diversas características propias que la hacen diferente de las demás reglas de conducta.

Quando se distingue al **ordenamiento jurídico** del ordenamiento moral y del ordenamiento que integran las reglas del trato social, se encuentra que el ordenamiento jurídico tiene como notas la **exterioridad, la heteronomía, la bilateralidad y la coercibilidad**. En este sentido, la bilateralidad y la coercibilidad son exclusivas de la norma jurídica, ya que son éstas precisamente sus características esenciales.

Señalamos que la **bilateralidad**, resume uno de los efectos fundamentales de la norma jurídica y, en general, del propio ordenamiento jurídico. La ordenación de la vida de los hombres en su fase exterior, en sus interferencias intersubjetivas, se realiza a través de la **legitimación en algunos sujetos a exigir de otros determinados comportamientos, y en otras personas la creación del deber de cumplir con comportamientos que pueden ser exigidos por otros**. Es decir, la norma jurídica crea deberes y derechos, no es sólo un imperativo de la conducta, no sólo impone en una persona el deber de actuar en una cierta forma, sino que, al mismo tiempo, autoriza a otra persona para que pueda exigir del obligado el incumplimiento del deber. Este efecto, propio de la norma jurídica, de producir un deber jurídico en una persona y un derecho en otra, se realiza de manera automática al producirse la coincidencia de una forma de conducta con la previsión legislativa.

Percibimos que la coercibilidad, es la otra característica fundamental de la norma del derecho. Si bien a través de la bilateralidad se observa que la norma postula un deber jurídico que debe ser cumplido por parte del obligado, el sólo hecho de que ese deber jurídico sea impuesto, no es suficiente para su cumplimiento.

Sin embargo, a la sociedad le interesa que ese deber se realice, porque el cumplimiento en lo general de los deberes jurídicos es el postulado fundamental para la vida colectiva del hombre. Por ello no se limita el ordenamiento jurídico únicamente a imperar, es decir, a crear deberes y derechos correlativos, sino además, para el caso de que el deber no sea cumplido, predispone la posibilidad de imponer una sanción por parte del órgano competente.

En este caso, la propuesta que se plantea, supone un grado de dificultad para la autoridad municipal en cuanto a la observancia y cumplimiento en este sentido, al **no revelar los elementos técnicos y físicos de los que se auxiliará para poder probar o valorar en forma fehaciente el cumplimiento o no, de una disposición como la que se pretende, pudiendo derivar en una imposibilidad para llevar a cabo la correcta y exacta imposición de sanciones, y en caso de hacerlo, daría la pauta para que sus resoluciones sean recurribles por el gobernado ante los órganos de impartición de justicia, con un elevado porcentaje de posibilidades de obtener éxito.**

Como se puede observar, no es suficiente el que sólo esté estipulada o contemplada una disposición en un ordenamiento si no se tiene la posibilidad de garantizar la correcta aplicación de una sanción ante su incumplimiento, por lo que de aprobarse la presente propuesta equivaldría a una simple declaración en un reglamento, carente de coercitividad sobre los individuos para obligarlos a regular su conducta, la sola inclusión de una declaración o de un grupo de palabras en un reglamento no supone que sea una norma jurídica, pues como se ha señalado, ésta debe estar integrada por un supuesto normativo y una consecuencia jurídica, además de una sanción aplicable en caso de no dar cumplimiento.

Concluimos en lo que respecta a esta propuesta, que cuando encontramos este tipo de declaraciones o principios en los cuerpos de los ordenamientos legales sin que se reúnan por lo

menos éstos dos requisitos esenciales, como lo son la bilateralidad y la coercibilidad, no deben considerarse de ninguna manera una norma jurídica.

Ahora bien, dentro del análisis, estudio y dictaminación del presente, en la que participamos los ediles que suscribimos el presente se acordó solicitar la realización de campañas de educación vial a los conductores con la finalidad de brindar respeto al peatón y al mismo tiempo, se autorizó girar una atenta solicitud al titular de la Dirección de Obras Públicas, a efecto de que se brinde prioridad al mantenimiento de las principales vialidades de la ciudad.

Una vez expuesto todo lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tienen las presentes comisiones de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana para emitir el presente dictamen de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 47 fracciones XV y XVII, 49, 64 y 66, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.-El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, resuelve como improcedente la adición de la fracción XIX, al artículo 41, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por las consideraciones anteriormente vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a efecto de que divulgue en los medios de comunicación electrónicos e impresos del municipio, una campaña de concientización y de cultura vial, dirigida a los conductores de vehículos automotor con la finalidad de brindar respeto y cuidado a los peatones.

TERCERO.- Se gira una atenta y respetuosa solicitud al Director de Obras Públicas, a efecto de que se brinde prioridad y especial atención al mantenimiento de las principales vialidades de la ciudad.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco; a 26 de Febrero de 2018. LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO (Rúbrica) C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y





El Puerto
que Queremos

La Independencia #123,
Col. Centro, C.P. 48300

221223280071788000

vaos@puertovallarta.gob.mx

w.puertovallarta.gob.mx

TRÁNSITO; (Rúbrica) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, REGIDORA Y COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; (Rúbrica) EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, REGIDORA Y COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REGIDOR Y COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; (Rúbrica) C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, REGIDOR Y COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. ROCÍO CERÓN FREGOSO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, VOCAL DE LA COMISIÓN.

Notifíquese.-

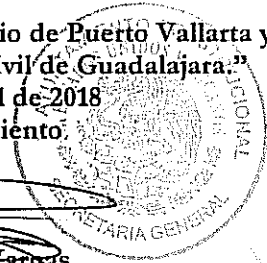
Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara."

Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de Abril de 2018

El C. Secretario del Ayuntamiento:

[Handwritten signature]
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



P.O. VALLARTA, JAL

C.c.p.- Archivo

